

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2017-499**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1° y 5° del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b1d83df28122fffc5cfd747dc07e1526b62da619a959e6953718f0304b00c0

Documento generado en 12/01/2021 04:18:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2018-158**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3d9ff097ed4ae5ce5a9ead43ff68e93146f30525535bd71957e317569cf25da

Documento generado en 12/01/2021 04:18:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2018-633**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e359e7ed0152206e10aad9a2d614ccc2e4de822d20718b3afa4c97324852886d

Documento generado en 12/01/2021 04:18:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2018-669**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46875ff335be71e6c44b853db1beb58cad3cd7833f99b19f9ce02f868508aa5e

Documento generado en 12/01/2021 04:18:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2018-1189**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec1d08bff25fcb5e1ad82a85bb4bd817eb422efdf7daf5ffbbe2b814c55ccb72

Documento generado en 12/01/2021 04:18:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2018-1225**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a4cc9ea344d052aa598c435c289ba88426a65ddc7a1e0a9add785751206fb4

Documento generado en 12/01/2021 04:18:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2018-1282**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P. y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9adbc317ae783354538522c8c071dd6461c0d8b501ae3d9c86686a7bf5acda3a

Documento generado en 12/01/2021 04:18:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-1**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P. y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42ddae9711596f876ef2288212db55ffd88c878f396441ab815dd38374641908

Documento generado en 12/01/2021 04:18:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-11**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

941581a4cad2d3a9370784b7fb072b59ba21b64c50bc4305cee8fa27fba16c83

Documento generado en 12/01/2021 04:18:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-72**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P. y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de1bf04bf0ae98f54d75ffd93bd023dc991d4247b746fa2b2ba10c14539f192c

Documento generado en 12/01/2021 04:18:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-76**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P. y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25293eb9c15feb0113bac55aa6c6e5ba4a92daf26185b61c271b4a59207a59

Documento generado en 12/01/2021 04:18:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-156**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar audiencia y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0439e82be815d9fe6855cae747f385b5d3aacff25590f7e679d1ed6e861365cc

Documento generado en 12/01/2021 04:18:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-275**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata los artículos 272 y 273 del C.G.P. y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31398b75437821753a00fb1592f4474a05c739129e8c19ff6fca5c0e19e7f70

Documento generado en 12/01/2021 04:18:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-412**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f90a84d90c3a9db0d8afd21a0c267891c384b89edf9e67047c4c5ff1394b103

Documento generado en 12/01/2021 04:18:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-415**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

732133a522ee5d7c4ef1744a2ff01d9c1f84383d92ece1ce670d46f932e38c12

Documento generado en 12/01/2021 04:18:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-432**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0f0c405064f7e7e5146317764cfbf8639dbf0721dbff78a0b2d9fab42ef27d

Documento generado en 12/01/2021 04:17:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-482**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e80eafb524471323e1f457c7b6608a69178800c9ff2fa70958b3bad8dc2c79

Documento generado en 12/01/2021 04:18:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-525**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e07ace94d614057d950213e458147c3e863a5d3007d190041caf9f261d3b57

Documento generado en 12/01/2021 04:18:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-551**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42fb44d6d3f46a10b0972ca393282370d27709062aefc56ceb4f60a0773ff5f2

Documento generado en 12/01/2021 04:18:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-572**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abc24fff7c6a2f00c16553e21e69c72cb7569251a9f1d16be328b06dabc5b95b

Documento generado en 12/01/2021 04:18:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-679**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf9b77f921624d7365d401d07011124c31a1256a2c2dd0b4553e932d4fb10ae

Documento generado en 12/01/2021 04:18:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-699**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d80413de8176ccf8545921065e8d870e647c471623f16b09539b3bddf45a367

Documento generado en 12/01/2021 04:18:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-712**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e16e98db5692e699c68c0091220ac3e56460e0e4de2584440c57d51ec69789

Documento generado en 12/01/2021 04:18:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-925**

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, las dificultades derivadas por la pandemia en torno a la digitalización de expedientes y la reprogramación de toda la agenda del despacho, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f1d2ed330188968f28bf27837a51f3f3eb1fb8892a67e5ccfc622e4f4244c2

Documento generado en 12/01/2021 04:18:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**